



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/13/Add.1
15 diciembre 1986

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Segundos informes periódicos de los Estados Partes

Adición

HUNGRIA

PARTE I

La discriminación de cualquier tipo fundada en el sexo, la religión o la nacionalidad es algo ajeno al sistema social, el régimen político, la legislación y la práctica jurídica de la República Popular de Hungría. Este principio está establecido en la Constitución, ley fundamental de Hungría; su ejecución y aplicación coherente está garantizada por distintas disposiciones normativas y su violación es punible con sanciones penales, civiles y administrativas en los casos que especifica la ley.

Conforme a lo anterior, la República Popular de Hungría es parte en todas los convenios internacionales sobre derechos humanos que excluyen y ordenan sancionar cualquier forma de discriminación.

La República Popular de Hungría participó activamente en la elaboración de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y respaldó y votó a favor de la Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, figurando entre los primeros países partes en ella. La Convención fue promulgada mediante el Decreto-Ley No. 10 de 1982, pasando a ser parte integrante de la legislación nacional.

En Hungría se dan todas las condiciones jurídicas necesarias para que las mujeres disfruten en la práctica de igualdad. Como se refleja en el Informe, tanto las disposiciones legislativas como las medidas de carácter económico, cultural y de salud concebidas para asegurar a las mujeres el pleno disfrute de la igualdad cambian, se desarrollan y amplían su ámbito paralelamente al progreso social y al aumento de los recursos materiales. La evolución del sistema jurídico de Hungría en el transcurso de la edificación del socialismo refleja el ardiente empeño del Estado por crear las condiciones más favorables posibles, tanto en lo que se refiere a los recursos materiales como a la mentalidad, para que las mujeres puedan compaginar la realización de actividades remuneradoras con la maternidad. En la actualidad, las mujeres representan el 52% de los 10,6 millones de habitantes de Hungría.

La República Popular de Hungría ha comenzado a aplicar las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y se conforma a las obligaciones que de ella dimanar para los Estados Partes.

Los principios y medidas que entraña la Convención fueron inscritos en las leyes de Hungría con anterioridad a la entrada en vigor de aquélla, teniendo incluso un ámbito de aplicación mayor en lo que se refiere a algunos aspectos.

PARTE II

Aseguran la aplicación de la Convención las siguientes leyes, normas administrativas y medidas de otra índole:

Add. Parte I de la Convención (artículos 1 a 6)

La República Popular de Hungría defiende en todos los foros internacionales la observancia y el respeto de los derechos humanos y de la igualdad, inclusive la igualdad de las mujeres, y condena cualquier forma de discriminación.

La Constitución prohíbe cualquier forma de discriminación, entrañando graves sanciones la violación de este principio.

La Ley I de 1972 que modifica la Ley XX de 1949 y el Texto Integrado de la Constitución de la República Popular de Hungría determinan lo siguiente:

"Artículo 61.2. La discriminación, de la índole que fuere, de los ciudadanos fundada en el sexo, la religión o la nacionalidad constituye un delito gravemente punible."

"Artículo 62.1. En la República Popular de Hungría la mujer disfruta de iguales derechos que el hombre.

2. La igualdad de derechos de la mujer se aplica poniendo a su disposición las adecuadas oportunidades de empleo y condiciones de trabajo, concediéndole licencias de maternidad con disfrute de sueldo en caso de embarazo y parto, aumentando la protección jurídica de la madre y de los hijos y por medio de un sistema de instituciones dedicadas al bienestar social de madres e hijos."

Estas disposiciones de la Constitución se llevan a la práctica mediante normas pormenorizadas relativas a la vida social, política y cultural, al empleo y a la familia.

El sistema jurídico húngaro está de acuerdo con la disposición de la Convención según la cual no debe considerarse discriminatoria la adopción de medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad. Cualquier ideología que profese la inferioridad o superioridad de un sexo y cualquier práctica que refleje dicha ideología son incompatibles con la ordenación socialista de la sociedad.

La República Popular de Hungría es parte en el Convenio para la represión del tráfico de personas y la explotación de la prostitución ajena (Nueva York, 21 de marzo de 1950), que fue promulgado por el Decreto-Ley No. 34 de 1955.

Add. Parte II de la Convención (artículos 7 a 9)

En observancia coherente del principio de igualdad, la Constitución garantiza el derecho de todos los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, a participar en los asuntos sociales y políticos. Al mismo tiempo, los ciudadanos tienen el deber constitucional de desempeñar sus funciones públicas, ya sean electivas o por nombramiento:

"Artículo 68.1. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos; es obligación suya desempeñar a conciencia sus funciones públicas."

Otra forma importante de participación en los asuntos públicos es la presentación de propuestas de interés público a las organizaciones políticas y sociales, que tienen la obligación de estudiarlas imparcialmente:

"Artículo 68.2. Los ciudadanos pueden presentar propuestas de interés público a las organizaciones políticas y sociales. Dichas propuestas deberán ser examinadas imparcialmente."

En las ocasiones que así lo requieren, los órganos del Gobierno solicitan con regularidad el parecer de las mujeres húngaras, representadas por el Consejo Nacional de Mujeres Húngaras.

Asimismo, la Constitución regula, respetando plenamente la igualdad de sexos, el derecho de todos a votar y a ser elegidos:

"Artículo 72.1. Todos los ciudadanos adultos de la República Popular de Hungría tienen derecho a votar."

"Artículo 73.1. Todo ciudadano con derecho a voto puede ser elegido miembro del Parlamento o consejero."

Regula pormenorizadamente este aspecto la Ley III de 1983 sobre Elección de Miembros del Parlamento y Consejeros, que introdujo la presentación obligatoria de dos o más candidatos.

Los siguientes datos estadísticos ilustran la participación de las mujeres en la vida pública:

Ejercen el derecho al voto el 98-99% de las mujeres con derecho a hacerlo, siendo elegidas un gran número de ellas a cargos de las organizaciones políticas, sociales y de masas.

Actualmente, 81 de los 387 miembros del Parlamento son mujeres (21% del total). Este porcentaje era superior (27%) antes de 1985, pero, a raíz de haberse introducido las candidaturas múltiples, aumentó el número de ciudadanos que votaron a representantes varones, lo que indica que aún no se han superado plenamente las tradiciones y prejuicios enraizados en el pasado.

El porcentaje de mujeres entre los consejeros (miembros de los órganos locales del poder estatal) asciende al 31% (igual al de 1981).

La proporción de mujeres en los comités del Frente Popular Patriótico, que comprende amplios estratos de la sociedad, aumenta de forma regular (en la actualidad, asciende al 39%).

Tradicionalmente, las mujeres desempeñan una importante función en los sindicatos, que constituyen las organizaciones de masas más amplias de Hungría (ocupan el 55% de los cargos de los sindicatos).

Aproximadamente el 48% de los funcionarios del movimiento cooperativo son mujeres.

El Consejo Nacional de Mujeres Húngaras actúa conjuntamente con otras organizaciones sociales en pro de la plena aplicación de la igualdad de la mujer. Una de sus muchas tareas es estudiar los aspectos sociales de la situación de la mujer, efectuando análisis, formulando propuestas y aunando esfuerzos para que la igualdad de la mujer en el trabajo, la vida pública y la familia se traduzca lo más posible en la práctica mediante medidas del Gobierno y gracias a la acción social. El Consejo se ocupa asimismo de velar por que las nuevas medidas legislativas adoptadas para seguir el progreso

social o los proyectos de modificaciones de las leyes existentes prevean el grado necesario de protección de la mujer o se rijan por el concepto moderno de igualdad; de estudiar si el progreso social exige nuevas leyes o modificar las leyes existentes; y de comprobar en qué grado se aplican las medidas de protección de la mujer, las madres, los hijos y la familia. Expresa su parecer acerca de las proposiciones de ley y, en los casos necesarios, inicia leyes o modificaciones legislativas. Lleva a cabo estudios y análisis de la aplicación práctica y las consecuencias sociales de determinadas leyes y medidas de política social relativas a las mujeres, los hijos y la familia y, teniendo en cuenta la experiencia alcanzada, elabora propuestas que se presentan a los órganos gubernamentales y legislativos.

El Gobierno húngaro alienta y fomenta su representación por mujeres en la labor de las organizaciones internacionales y otros foros.

En la República Popular de Hungría las mujeres tienen igualdad de derechos en lo que se refiere a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. La legislación prevé garantías contra el cambio o pérdida automáticos de la nacionalidad de una mujer como consecuencia de su matrimonio. La plena igualdad de sexos se refleja en la Ley V de 1957 sobre Nacionalidad:

"Artículo 1.1. Un ciudadano húngaro es una persona que:

- a) es hija de un padre de nacionalidad húngara;
- b) ha adquirido la nacionalidad húngara por naturalización o renaturalización;
- c) era ciudadana húngara en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, a menos que hubiere perdido su nacionalidad."

Así pues, conforme a la concepción del derecho que rige en Hungría, una mujer de nacionalidad húngara no cambia de nacionalidad por contraer matrimonio con un ciudadano extranjero. Asimismo, las mujeres gozan de iguales derechos que los hombres en lo que se refiere a la nacionalidad de sus hijos.

Add. Parte III de la Convención (Artículos 10 a 14)

La Constitución no sólo garantiza la mejora constante de la educación de los ciudadanos, sino que además explicita el derecho de todos los ciudadanos a la educación:

"Artículo 18. La República Popular de Hungría ... garantiza la educación y capacitación permanentes de los ciudadanos."

"Artículo 59.1. La República Popular de Hungría asegura el derecho a la educación de todos los ciudadanos."

Igualmente, en la Constitución figuran las normas generales que rigen el derecho al trabajo, a una remuneración acorde al trabajo realizado, el derecho al descanso, a los seguros sociales y a la atención de salud:

"Artículo 14.1. El fundamento del orden social de la República Popular de Hungría es el trabajo."

"Artículo 55.1. La República Popular de Hungría garantiza el derecho de sus ciudadanos al trabajo y a una remuneración acorde a la cantidad y calidad del trabajo efectuado."

"Artículo 56.1. La República Popular de Hungría asegura a sus ciudadanos el derecho al descanso.

2. La República Popular de Hungría actualiza este derecho mediante la fijación normativa del tiempo de trabajo, garantizando vacaciones pagadas y apoyando la organización del descanso y del ocio."

"Artículo 57.1. Los ciudadanos de la República Popular de Hungría tienen derecho a la protección de su vida, integridad corporal y salud.

2. La República Popular de Hungría actualiza este derecho mediante la organización de la seguridad e higiene en el trabajo, las instituciones de salud y los servicios médicos, así como mediante la protección del entorno humano."

"Artículo 58.1. Los ciudadanos de la República Popular de Hungría tienen derecho a apoyo financiero en los casos de ancianidad, enfermedad e incapacidad.

2. La República Popular de Hungría garantiza el derecho al apoyo financiero mediante un plan de seguros sociales y un sistema de instituciones sociales."

El establecimiento de las relaciones de trabajo y los derechos y deberes dimanantes de ellas se regulan detalladamente por la Ley II de 1967 sobre el Código de Trabajo, que garantiza la igualdad de sexos a este respecto y dedica especial atención a acrecer la protección de la mujer, habida cuenta de sus características físicas y biológicas y de las necesidades a que debe atender para desempeñar su papel de madre:

"Artículo 18.3. Al fijar las relaciones de trabajo y definir los derechos y deberes de ellas dimanantes no se hará discriminación alguna entre los trabajadores por su sexo, edad, nacionalidad, raza o procedencia social."

"Artículo 19.2. No podrá denegarse trabajo a las mujeres embarazadas o madres por motivo de embarazo o maternidad. En igualdad de condiciones, las mujeres embarazadas y las madres con hijos menores tendrán preferencia para la obtención de trabajo."

"Artículo 20.2. Las mujeres y los menores no podrán ser destinados a trabajos que pudieren ser nocivos para su condición física o desarrollo."

"Artículo 26.4. El empleador no podrá poner fin a la contratación de una mujer embarazada o de una madre durante el período de embarazo y crianza, antes de que finalice el sexto mes después del parto y durante el período de permiso para atender a los hijos."

"Artículo 38.3. A partir del cuarto mes del embarazo, no se podrá en ningún caso pedir a una trabajadora que realice horas extraordinarias ni que sustituya a otras personas hasta que su hijo cumpla seis meses de edad; desde esa fecha y hasta que el hijo cumpla un año, puede realizar horas extraordinarias o sustituir a otra persona únicamente con su consentimiento previo ..."

"Artículo 42.2. Las madres tendrán derecho a una licencia suplementaria ..."

Las disposiciones pertinentes del Decreto No. 48/1979 (XII.1) del Consejo de Ministros sobre Aplicación del Código de Trabajo disponen, entre otras cosas, lo siguiente:

"Artículo 47.2. Tanto la madre trabajadora como el padre trabajador que críen solos a su hijo tendrán derecho a una licencia anual suplementaria de

- 2 días laborables por un hijo;
- 5 días laborables por dos hijos;
- 9 días laborables por tres hijos o más menores de 14 años."

"Artículo 54.1. Toda mujer embarazada o que haya dado a luz tendrá derecho a una licencia de maternidad de 24 semanas, cuatro de las cuales serán tomadas antes de la fecha probable del parto."

Las madres tendrán derecho a cobrar su salario íntegro durante todo el período de licencia de maternidad. Asimismo, se abonará en una sola vez un subsidio de maternidad de 4.000 florines por el primer hijo e hijos posteriores. Este subsidio y una licencia de maternidad de seis semanas se concederán igualmente en caso de alumbramiento de un hijo muerto. Las madres adoptivas pueden disfrutar de la licencia de maternidad a partir de la fecha en que se hagan cargo del hijo, pero no después de la vigésima semana posterior al nacimiento del niño.

Las madres trabajadoras que están criando tienen derecho a interrumpir el trabajo sin pérdida de salario. Se les conceden dos períodos al día para la lactancia de 45 minutos cada uno hasta el final del sexto mes de crianza y una pausa al día de 45 minutos hasta el final del noveno mes de crianza. Pueden disfrutar asimismo de este beneficio las madres que no den el pecho a sus hijos y las madres adoptivas.

En Hungría, el 82% de las mujeres en edad de trabajar ocupan un empleo y las mujeres representan el 48% de la población activa.

Con asistencia de los sindicatos, los órganos de la administración estatal supervisan los tipos de trabajo que, a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos, pueden representar un peligro para la salud de la mujer, ampliando o disminuyendo su elenco conforme a las conclusiones de las investigaciones realizadas.

El Decreto No. 6/1982 (VI.12) del Ministro de Salud, sobre Protección de la Salud e Integridad Física de la Mujer y los Menores, estipula lo siguiente:

"Artículo 2.1. Las mujeres ... no serán empleadas en tipos de trabajo nocivos para la salud o en condiciones de trabajo que puedan entrañar peligros mayores para la salud, la integridad física o los niños aún no nacidos ...".

Los tipos de trabajo nocivos para la salud y la integridad física se enumeran en el anexo al Decreto mencionado. La lista de prohibiciones se revisa cuando se modifican las condiciones de trabajo, por consejo médico o cada cinco años.

El plan de subsidios financiados por el Estado para atender a los hijos, instaurado en 1967, significó un gran logro de la política social de Hungría. En virtud de dicho plan, una madre trabajadora tiene derecho, al finalizar su licencia de maternidad, a permanecer en el hogar ocupándose de su hijo hasta que éste cumpla tres años, habiéndose fijado el subsidio en 800 florines por el primer hijo, 900 florines por el segundo y 1.000 florines por el tercero. De conformidad con las disposiciones pertinentes aún en vigor, se mantienen las relaciones laborales de las madres acogidas a este plan y la duración de la prestación entra en cuenta para la antigüedad.

El plan de subsidios para atender a los hijos ha experimentado modificaciones de importancia desde su instauración (Decreto No. 10/1982 (IV.16) del Consejo de Ministros. Mientras que, anteriormente, únicamente las madres o padres solteros tenían derecho a esta prestación hasta que el hijo tuviese un año, en la actualidad puede acogerse a este plan, en lugar de la madre, el padre. después de que el hijo haya cumplido los 18 meses de edad, los beneficiarios pueden, estando acogidos al plan, trabajar la mitad de las horas reglamentarias. El disfrute de esta prestación puede interrumpirse una vez al año o, en casos justificados, en varias ocasiones (por razones familiares). Desde el 1^o de enero de 1985, la prestación ha sido ampliada a los alumnos de facultades y escuelas universitarias. Desde el 1^o de marzo de 1986, los padres de un niño que padece una enfermedad o una incapacidad orgánica o mental tienen también derecho a acogerse a este plan, otorgándoseles el doble del subsidio para atender a los hijos, hasta que el hijo cumpla 6 años.

En 1985, los subsidios concedidos ascendieron a 2.800 millones de florines, distribuidos entre el 83% de las personas con derecho a ellos.

En 1985, se instituyó una nueva medida de seguridad social, la pensión para atender a los hijos, que significa un nivel mucho más elevado de atención social que el subsidio para atender a los hijos, dado que las sumas otorgadas equivalen en cierto grado a la escala de los salarios individuales o subsidios de enfermedad (Decretos Nos. 1/1985 (I.17) y 3/1985 (I.17) del Consejo de Ministros, modificados por los Decretos Nos. 2/1986 (II.27) y 5/1986 (II.27) del Consejo de Ministros). Gracias a este plan, una madre trabajadora o un padre trabajador que críen a su hijo solos, pueden elegir el permanecer en el hogar -desde el 1^o de marzo de 1985, hasta que el hijo cumpla un año de edad, y después, desde el 1^o de marzo de 1986, hasta que el hijo tenga un año y medio de edad- y tienen derecho a una prestación para atender a los hijos equivalente a sus salarios dentro de ciertos límites. Así pues, la importancia de la prestación para atender a los hijos varía, pero no puede ser inferior a la pensión mínima de ancianidad, no pudiendo tampoco ser superior al doble de ella.

En la actualidad, funcionan al mismo tiempo ambos planes (el subsidio y la pensión para atender a los hijos); es decir, que, una vez agotado el disfrute de la pensión para atender a los hijos, los padres tienen derecho automáticamente a un subsidio para atender a los hijos hasta que el hijo cumpla tres años o, en caso de niños gravemente enfermos, seis años de edad. Si, en caso de tener varios hijos o de percibir salarios reducidos, la suma correspondiente al subsidio para atender a los hijos supera a la de la pensión para atender a los hijos, el progenitor tiene la posibilidad de acogerse al plan más favorable.

Mediante la instauración de la pensión para atender a los hijos, el Gobierno de Hungría trata de crear condiciones materiales favorables para la crianza de los hijos, que se considera una actividad socialmente útil, fomentando de ese modo que se atienda a los hijos en el hogar y que las madres puedan quedar exentas de trabajar.

En 1985, las pensiones para atender a los hijos ascendieron a 1.600 millones de florines, acogiéndose a ambos planes 220.000 progenitores.

El principio fundamental de la seguridad social, esto es, el derecho a disfrutar de respaldo financiero en caso de ancianidad, enfermedad e incapacidad, figura en la Constitución en calidad de derecho cívico:

"Artículo 58.1. Los ciudadanos de la República Popular de Hungría tienen derecho a apoyo financiero en los casos de ancianidad, enfermedad e incapacidad.

2. La República Popular de Hungría garantiza el derecho al apoyo financiero mediante un plan de seguros sociales y un sistema de instituciones sociales."

En virtud de la Ley de Seguridad Social (Ley II de 1975), la seguridad social es tarea del Estado, que dedicará especial atención al apoyo material a las mujeres, los jóvenes y las familias con hijos, en particular a las que tengan varios hijos (artículo 4, párrafo 2), y las mujeres embarazadas tendrán derecho a prestaciones de maternidad y parto y a subsidios por maternidad (artículos 23, 25 y 26).

Todos los progenitores trabajadores tienen derecho a un subsidio de enfermedad para atender a sus hijos enfermos. En los últimos cinco años, ha aumentado sin discontinuar esta prestación. Desde el 1° de septiembre de 1985, el período durante el cual se tiene derecho a este subsidio de enfermedad es considerablemente más dilatado, llegando hasta que el hijo cumpla 10 años. El subsidio de enfermedad puede prolongarse mientras dure la situación que lo motivó si el niño es menor de un año de edad; hasta 84 días (antes, sólo 60) al año si el niño es mayor de un año y menor de tres años de edad; hasta 42 días (anteriormente 30) o, en caso de que se trate de un progenitor solo, 84 días al año, si el niño tiene más de tres años de edad y menos de seis; y hasta 14 o, en el caso de un progenitor solo, 28 días al año, si el hijo es mayor de seis años y menor de diez. La nueva medida permite pasar al año siguiente los días de subsidio de enfermedad que no se hayan utilizado.

El Decreto de aplicación del Código de Trabajo modificado en 1981, autoriza a las madres trabajadoras o a los padres trabajadores que críen solos a sus hijos a tomar un día de licencia sin paga al mes, en caso de que críen al menos dos niños menores de 14 años de edad (artículo 56).

En los últimos cinco años, las cantidades destinadas a prestaciones familiares también aumentaron considerablemente, ampliándose el ámbito de aplicación de este derecho.

La edad de retiro es en Hungría de 55 años para las mujeres y 60 años para los hombres.

Las mujeres, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, disfrutaban de las medidas políticas, legales, sociales, económicas, financieras, de salud y culturales que aseguran su igualdad de derechos.

Add. Parte IV de la Convención (artículos 15 y 16)

La igualdad de los ciudadanos ante la ley está expresada tanto en la Constitución como en el Código Civil, en virtud de los cuales todos ellos, incluidas las mujeres, tienen capacidad jurídica. Las mujeres tienen iguales derechos que los hombres para firmar contratos, poseer bienes y participar en todas las etapas de los procedimientos judiciales y administrativos.

El Art. 8 del Código Civil dispone:

"1. Todos los ciudadanos de la República Popular de Hungría tendrán capacidad jurídica y pueden tener derechos y obligaciones.

2. La capacidad jurídica será idéntica para todos, sea cual fuere su edad, sexo, raza, nacionalidad o religión.

3. Todo contrato o declaración unilateral que restrinja la capacidad jurídica será nulo e inválido."

El Art. 48 de la Ley III de 1952 sobre Procedimiento Civil estipula que: "Puede ser parte en un litigio una persona que tenga derechos y obligaciones conforme a lo estipulado por el derecho civil (capacidad de demandar y ser demandado)."

La Constitución (Art. 15) protege las instituciones del matrimonio y de la familia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación por sexos. El derecho familiar (Ley IV de 1952 sobre el Matrimonio, la Familia y la Tutela, modificada por la Ley I de 1974) condice con este principio constitucional. Entre sus disposiciones provisionales figura la siguiente:

"Art. 1. La finalidad de la Ley sobre el Matrimonio, la Familia y la Tutela consiste, en aplicación de los artículos 15, 16 y 62 de la Constitución y de conformidad con el ordenamiento social y la concepción socialista de la República Popular, en regular y proteger las instituciones del matrimonio y de la familia, asegurar la igualdad de derechos de los cónyuges durante el matrimonio y en la vida familiar ...".

Conforme a lo anterior, los cónyuges disfrutaban de derechos idénticos al concluir un matrimonio, durante éste y en su disolución, así como en las cuestiones comunes de la vida marital, incluidas las que se refieren a los bienes y la progenie (supervisión de los progenitores), atendándose ante todo al interés de los hijos.

"Art. 23. El esposo y la esposa tendrán iguales derechos y deberes en las cuestiones matrimoniales."

"Art. 24. El esposo y la esposa estarán obligados a ... ayudarse mutuamente."

"Art. 25. Los cónyuges elegirán por mutuo acuerdo su lugar de residencia."

En virtud de esta Ley, los progenitores comparten la responsabilidad de la crianza y atención de los hijos y ejercen conjuntamente la supervisión de los hijos:

"Art. 71.1. La supervisión de los progenitores se ejercerá atendiendo al interés de los hijos menores."

"Art. 72.1. La supervisión de los progenitores la ejercerán ambos conjuntamente."

La Ley que rige las relaciones familiares permite a la esposa elegir entre varias opciones su apellido de casada:

"Art. 26.1. La mujer puede escoger:

- a) Adoptar el nombre y apellidos de su esposo, junto con el afijo que indica su estado de casada, a los que puede añadir sus propios nombre y apellidos;
- b) Adoptar el apellido de su esposo con el afijo que indique su situación de casada, al que puede añadir sus propios nombre y apellidos;
- c) Añadir a su apellido de soltera el apellido de su esposo;
- d) Conservar únicamente sus propios nombre y apellidos."

La igualdad entre los cónyuges se refleja asimismo en las disposiciones relativas al régimen de comunidad de bienes durante el matrimonio:

"Artículo 27.1. El matrimonio establece una comunidad de bienes entre los cónyuges mientras dure su matrimonio. Todos los bienes adquiridos conjunta o separadamente en el curso del matrimonio, excluidos los pertenecientes a los bienes propios de cada uno de los cónyuges, serán propiedad común indivisa de los cónyuges."

Los principios de igualdad y no discriminación entre los sexos se expresan también en las siguientes disposiciones de la ley de la familia:

"Artículo 2.1. Un matrimonio queda contraído si las partes, presentes ambas ante un registrador u otro magistrado del comité ejecutivo del consejo en ejercicio de sus funciones oficiales, declaran personalmente su intención de contraer matrimonio.

2. Una vez efectuada la declaración, el registrador inscribirá el matrimonio en el registro de matrimonios.

3. El matrimonio será solemnizado públicamente, en presencia de dos testigos, en una dependencia asignada al efecto."

La edad en que se puede contraer matrimonio queda regulada del modo siguiente:

"Artículo 10.1. Podrán contraer matrimonio los varones mayores de 18 años de edad y las mujeres mayores de 16 años de edad.

2. La conclusión de un matrimonio por parte de un varón menor de 18 años de edad y una mujer menor de 16 años de edad deberá ser autorizada por la autoridad de tutela."

Actualmente se está examinando la posibilidad de modificar la edad a partir de la cual se puede contraer matrimonio para ajustarla a la mayoría de edad legal (18 años) de ambos sexos, al objeto de proteger los intereses de las mujeres.